

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-721 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA contra KENT ENERGY COLOMBIA S.A.S. Bogotá D.C., 02 de Junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2023, allegado por el profesional en derecho FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, quien actúa como apoderado de la aquí ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informa al despacho lo siguiente: *“...de manera respetuosa me permito poner en conocimiento del despacho que con las novedades reportadas por el deudor en la contestación de la demanda se logró depurar la obligación, por lo que a la fecha la obligación pretendida se encuentra acreditada en su pago totalmente, por lo que solicito la terminación del proceso por esa razón, con la solicitud de des anotación en libros”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de terminación se realiza en debida forma, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los oficios elaborados oficiando medidas cautelares no fueron retirados y tramitados, no se hace necesario ordenar levantamiento de las mismas.

Sin costas en esta instancia.

Consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 92 del 06 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. 02 de Junio de 2023. PROCESO EJECUTIVO No.2022-198, informado al señor Juez, que se recibió vía correo electrónico información sobre tramite efectuado por el Curador Ad litem, solicitud de información sobre el correo electrónico al que fue notificado el auxiliar de la justicia y contestación de demanda. Sírvase Proveer.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

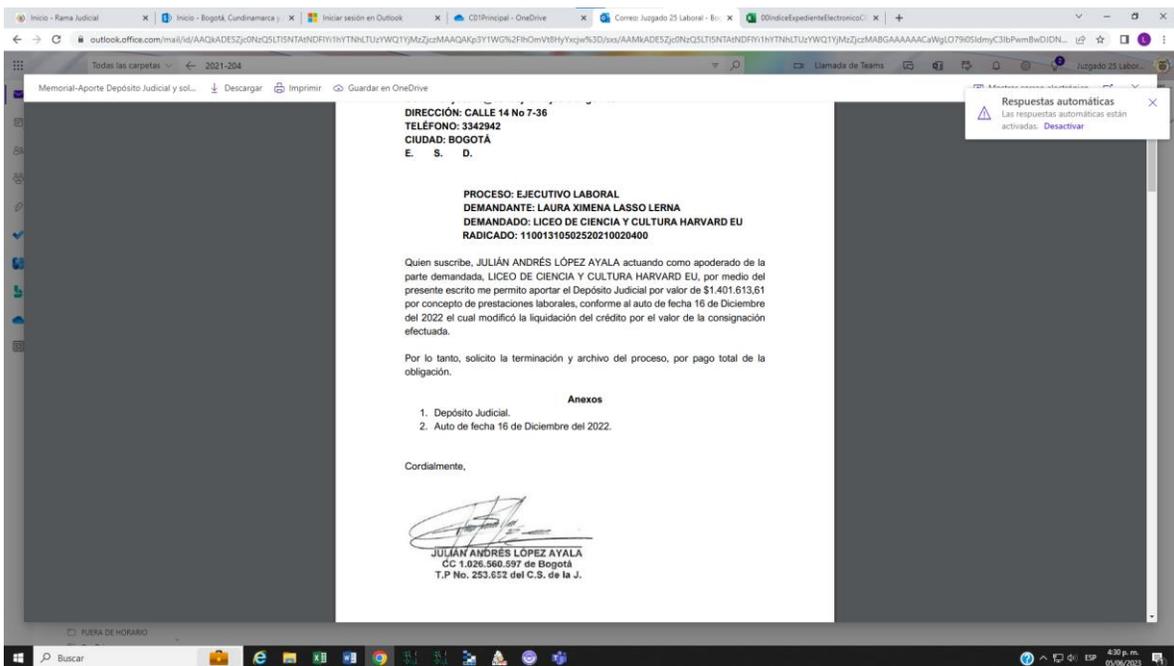
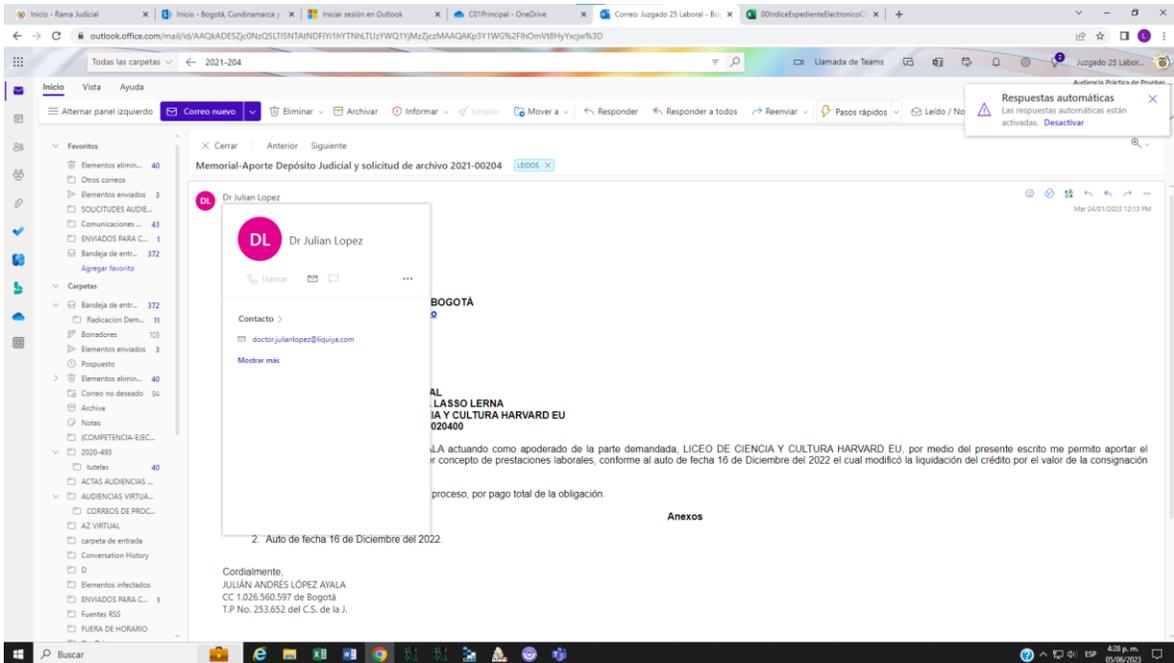
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

INCORPORAR al plenario el tramite efectuado por el curador ad litem, en cuanto al trámite infructuoso de ubicar al ejecutado a fin de que ejerza su derecho a la defensa, cumpliendo de esta forma con el encargo asignado por este operador judicial.

En cuanto a la solicitud realizada por el profesional en derecho, a fin de que se le informe de donde se obtuvo el correo electrónico doctor.julianlopez@liquiya.com al cual le fue notificado el nombramiento como curador, indicando que no es el correo que figura en Sirna y que ha sido objeto de suplantación, el despacho se permite informar que en la revisión efectuada, encontramos que el profesional en derecho actuó como apoderado dentro del proceso que cursa en este despacho con radicado 2021-204, proceso dentro del cual se recibieron distintos memoriales y todos fueron allegados de la dirección de correo antes enunciados. Se adjuntan pantallazos como prueba de esto:

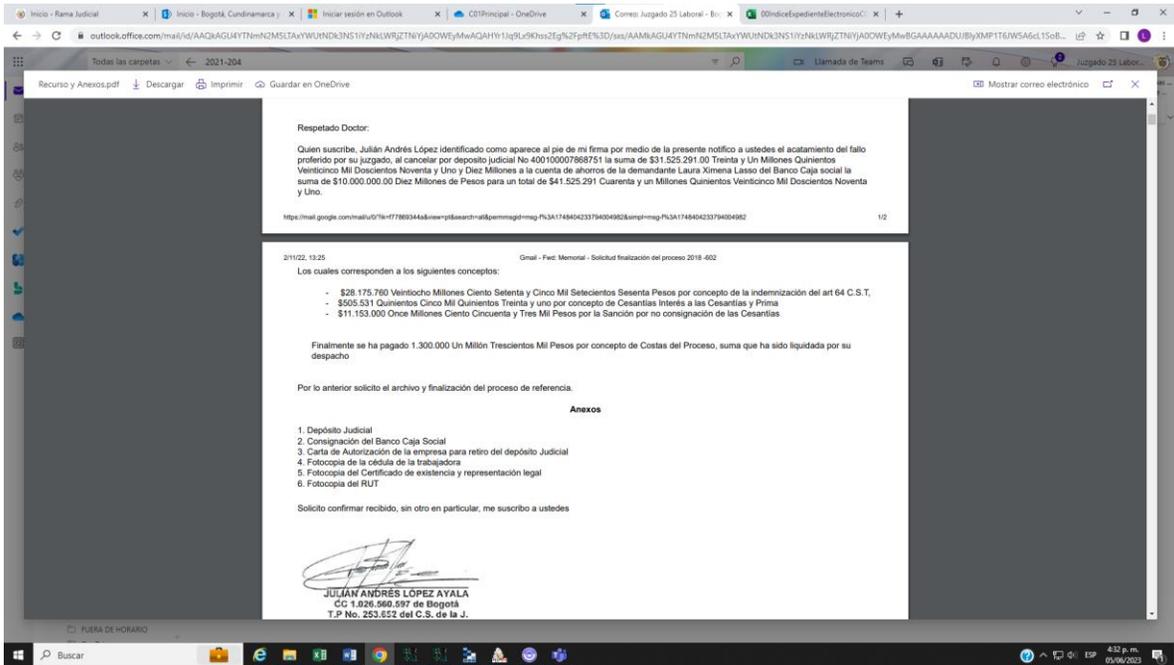
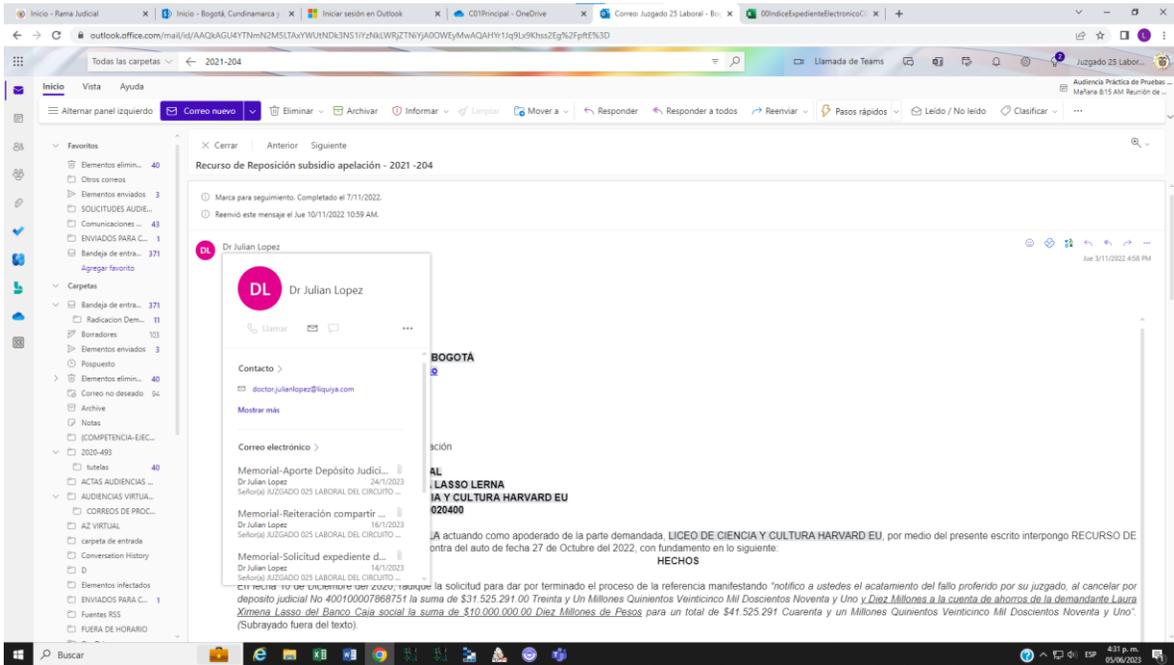


Memorial del 24 de enero de 2023, aportando prueba de depósito judicial





Memorial de fecha 3 de noviembre de 2022, allegando recurso



Esos, entre otros correos que se han recibido de la misma cuenta de correo electrónico, como se indica, para el proceso 11001310502520210020400, donde se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante LICEO DE CIENCIA Y CULTURA HARVARD EU.



Ahora, el despacho **REQUIERE** al profesional en derecho confirme lo informado, en cuanto a que ha sido objeto de suplantación y que esta cuenta de correo no es de su dominio, ya que, en ese orden de ideas, nos veremos en la necesidad de compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación y reversar todas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso 2021-204, siendo esto una delicada situación.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de términos para contestar la demanda, sería del caso acceder al mismo, sin embargo, mediante correo de fecha 29 de mayo de 2023, se recibió contestación, por lo que no se hace necesario conceder termino. Oportunamente el despacho se pronunciará respecto del escrito allegado.

Se concede termino de cinco (05) días a fin de el abogado aquí requerido confirme a este despacho lo manifestado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 92 Fecha: 06 de JUNIO DE 2023

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-432** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra MACROBAL S.A.S. Bogotá D.C., 02 de junio de 2023, al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

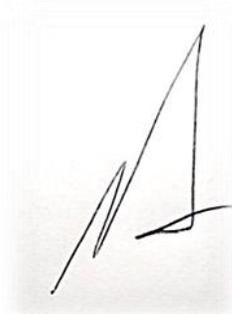
Bogotá D.C., Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$59.762.423.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (**\$500.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 92 del 06 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2020-639** de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Contra SCHLUMBERGER OMNES SAS. Bogotá D.C., 02 de Junio de 2023. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante por el término de ley atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

Se adjunta link donde puede encontrar la documental de la cual se está corriendo el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LINK [06LiquidacionCredito.pdf](#)



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 92 del 06 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. 05 de Junio de 2023. PROCESO EJECUTIVO No.2018-450, informado al señor Juez, que se puso en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutada. Así mismo, en memorial posterior COLPENSIONES allega renuncia de poder. Sírvase Proveer.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

RECONCER personería jurídica para actuar como apoderado de COLPENSIONES al profesional en derecho OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, de conformidad con el poder de sustitución allegado, otorgado por la dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021.

Del escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutada, mediante el cual informa que: *pone en conocimiento del despacho el documento adjunto, donde se manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo ordinario hasta tanto el demandante allegue los documentos requeridos por la dirección de ingreso por aportes para realizar el cálculo actuarial; se solicita defensa; ya que se evidencia la imposibilidad de dar cumplimiento al fallo, se puso en conocimiento de la parte ejecutante, quien guardó silencio.*

Conforme lo anterior, el despacho **INSTA** a la parte ejecutante cumpla con lo de su cargo, esto es, allegar los documentos requeridos a fin de que COLPENSIONES pueda dar cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia, tal y como es manifestado.

Ahora, mediante correo de fecha 23 de mayo de 2023, la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, allega renuncia de poder, por lo que el despacho la **ACEPTA** por cumplir con los requisitos de ley, corriendo la misma suerte el poder de sustitución otorgado al profesional OSCAR ANDRES LEMUS FORERO.

Se le informa a la ejecutada, que deberá otorgar poder a fin de que un profesional en derecho continúe defendiendo sus intereses

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO
Juez



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 92 Fecha: 06 de JUNIO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00707** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley 2213 de 2022. Así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 092 Fecha 06/06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520220029400 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520220020600 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), Informado que se ordena enviar el presente proceso digitalizado al Juzgado 45 Laboral del Cto de Bogotá de conformidad a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Mediante Oficio No.009/23 el Juzgado 45 Laboral del Circuito de Bogotá, la titular del despacho manifiesta que está en disposición para recibir los expedientes Digitalizados, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

De conformidad a lo Ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, en su Acuerdo CSJBTA23-15 de fecha veintidós (22) de marzo de dos ml veintitrés (2023), es por lo que, se ordena remitir el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, para lo de su conocimiento. -

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00427** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada MEGALINEA S.A. por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, para que represente a la demandada MEGALINEA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MEGALINEA S.A.**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada MEGALINEA S.A., al **doctor JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama y/o Correo electrónico a la **demandada MEGALINEA S.A.**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis.

Se le requiere a la parte demandante para que allegue el trámite de notificaciones a las demandadas una vez hecho lo anterior pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 091 Fecha 06/06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00158** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas e notificaron de la demanda, así mismo por conducto de apoderado contestaron la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas: COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, SKANDIA**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder DE SUSTITUCION conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que represente a la demandada **SKANDIA**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra LEIDY YOHANA PIUNTES TRIGUEROS, como apoderada de la Demandada **SKANDIA**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.



Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 092 Fecha 06/06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00556** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte demandante solicita que el despacho se pronuncie sobre la renuncia del poder que hace el apoderado del demandante. Por otra parte, se allega nuevo para del demandante para que se le reconozca personería al nuevo profesional del derecho. Igualmente, memorial de desistimiento de la presente demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por el Demandante, al **doctor SIXTO ALFONSO PARAMO QUINTERO**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Se le reconoce personería jurídica al abogado ALBERTO MARIO GARRIDO GARCES, como apoderado judicial del demandante CARLOS ANDRES REY REY, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

El demandante por conducto de su apoderado presenta desistimiento a la presente demanda, así mismo dar por terminado el presente proceso y su archivo. Sería del caso proceder a dar trámite al Desistimiento, pero observa este operador judicial que en la presente demanda se trabó la Litis, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo Normado en el art 316 del CGP en su numeral cuarto (4), por lo que, se corre traslado a la parte demandada para que se pronuncie al respecto dentro del término de Ley.-

Una vez en firme el presente auto pasa al Despacho las diligencias para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

Se anexa el link del expediente: 11001310502520200055600

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 092 Fecha 06/06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2020/286

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	2.700.000,00
TOTAL..... \$	2.700.000,00

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, el presente proceso se encontró en una carpeta que no le correspondía para liquidar costas procesales. Se procederá a liquidar las costas señaladas en la sentencia la cual se encuentra en firme.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 092 Fecha 06/06/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00006** 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, solicita se dé aclara al auto que liquido costas. Por otra parte, se informa que el despacho el día 22 de marzo se pronunció sobre la aclaración, pero por error involuntario indico en el auto que se aclara para el proceso 2016/0006 y así quedo registro en siglo xxi.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se procede a pasar por anotación en estado el auto proferido el pasado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se aclara el informe secretario veinte de septiembre de dos mil veintidós. Ahora bien, para evitar confusiones el numero correcto del proceso es **No2019/0006**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 092 Fecha 06/06/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0006 Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se efectué aclaración en cuanto a la liquidación de costas en primera instancia, como quiera que en número se indicó un valor diferente a lo señalado en letras.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo indicado por la profesional del derecho de la parte demandante Doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, esto es, que se efectué aclaración al informe secretaria de las costas procesales, como quiera que, el valor de las mismas son diferentes en letras y números. Una vez revisado el expediente, se observa que le asiste razón a la profesional del derecho, por lo que, se proceder a efectuar la aclaración en el sentido de indicar que la liquidación de costas y agencias en derecho, se ordenó condenar en primera instancia a la demandada COLPENSIONES. En cuantía de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000,00)**, en lo demás queda incólume el informe secretarial como auto.-

Seiscientos

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 048 Fecha 23/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2019 01035 00 Bogotá, D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada constituye apoderado y solicita que se le notifique en debida forma el auto que subsana la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.- Por lo que se tiene por **REVOCADO** el poder que le fuera conferido a la profesional del derecho JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA.-

Una vez revisado el expediente no se encontró que la parte demandante le remitiera a la demandada la demanda como el escrito de subsanación mí el auto que admite la demandada.

Ahora bien, como quiera que la demandada constituyo apoderado, es por lo que se procede a dar aplicación a lo Normado en el artículo 301 del CGP y tiene por notificado la demanda por conducta concluyente. -

Una vez el presente auto pase por anotación en estado empieza a correr el termino de Ley para contestar la demanda. Se anexa el Link del expediente a fin de que la demandada efectuó el derecho a la defensa.

[11001310502520190103500](https://11001310502520190103500.cendoj.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 092 Fecha 06/06/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario